

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co / CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, febrero 23 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00141-00
DEMANDANTE:	ROCKWELL JOSE RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	JULIO ROBERTO NIÑO MARTÍN Y ANA MARÍA GARCÍA DE NIÑO

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y, vista la documental allegada al plenario, se tendrá en cuenta, para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados JULIO ROBERTO NIÑO MARTÍN Y ANA MARÍA GARCÍA DE NIÑO, fueron notificados personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico enviado el 14 de julio de 2022.

Se reconocerá personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, como apoderado de la demandada, conforme al poder otorgado y visto en PDF 10 de este legajo y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, considérese para los efectos legales pertinentes, que la demandada mediante correo electrónico recibido el 26 de julio de 2021 (pdf 7 a 11), radicó contestación de la demanda, la cual cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

En consecuencia, notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para continuar con el trámite, conforme a los lineamientos del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., y realizar la conciliación, saneamiento y fijación del litigio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007; en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, según la documental adosada en PDF 7 a 11 de este expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **treinta y uno (31)** del mes de **MAYO** del año **2023**, con el propósito de llevar a cabo las dos audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se decidan excepciones previas, se haga el saneamiento del proceso, la fijación de la controversia, , se evacúen los interrogatorios de las partes y los testigos y se agoten las demás etapas procesales

previstas en dichos artículos. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

TERCERO: Por secretaría envíese a los apoderados de las partes el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

CUARTO: REQUERIR a los abogados intervinientes en este asunto, para que en adelante, den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b40e95cf141be00d3542481d548cb2606b93dda64fcaedce667a6b560229d4**

Documento generado en 23/02/2023 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>